

NORMATIVO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

Capítulo I Consideraciones generales

Artículo 1. Creación

La Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía surge por la necesidad de fortalecer la investigación, la extensión y la ampliación de su oferta académica en los estudios de postgrado, y se instituye inicialmente como Programa de Estudios de Postgrado de conformidad con los artículos 60 y 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo preceptuado en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, Acta 34-2000, punto Décimo Primero de sesión del Consejo Superior Universitario (CSU) del 11 de octubre del 2000 y Acta 01-2012, punto Octavo, inciso 8.2 de fecha 25 de enero del 2012 por el CSU.

En fecha 06 de noviembre de 2003 en su punto Quinto del Acta No. 06-2003 de la Sesión de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado acuerda aprobar el normativo de Estudios de Postgrado de la Facultad de Agronomía. Y en fecha 23 de abril del año 2013 en su punto Octavo, Inciso 8.4 del Acta 05-2013 de Reunión celebrada por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado se aprobó la modificación de: **el Programa de Postgrado a Escuela de Estudios de Postgrado.**

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Escuela de Estudios de Postgrado es formar recurso humano especializado para coadyuvar al desarrollo económico y social y contribuir al acervo del conocimiento científico y tecnológico de la humanidad en las ciencias agronómicas, los recursos naturales renovables, el ambiente y los territorios.

Artículo 3. Objetivos

El objetivo general de la Escuela de Estudios de Postgrado es formar, actualizar y capacitar profesionales en las ciencias agrícolas, forestales, ambientales y afines, para impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector agrícola y lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y de los sistemas de producción agrícola en Guatemala y Centroamérica, así como contribuir al avance del conocimiento y la tecnología.

Artículo 4. Niveles de formación

Los estudios de Postgrado se realizan de acuerdo a los planes de estudios establecidos por la Facultad e incluyen los siguientes niveles:

- a. Aquellos que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura: Maestría en Artes, Maestría en Ciencias y Doctorado. Estos programas serán autorizados por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- b. Aquellos que impliquen una especialidad, sin conducir a la obtención de un grado académico: pero que conducen a la obtención del título correspondiente. Estos programas serán autorizados por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

- c. Los cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, estos no conducen a la obtención de grado académico, pero se les otorga diploma correspondiente. Los estudios de especialización deberán ser propuestos por el Director de la Escuela y los de actualización por los coordinadores de los programas de postgrado. Posteriormente, ambos cursos deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

Capítulo II Estructura administrativa

Artículo 5. Definición de la Escuela de Estudios de Postgrado

Es la instancia que diseña, organiza, dirige y administra los estudios de postgrado en la Facultad de Agronomía.

Artículo 6. Integración

La Escuela de Estudios de Postgrado está integrada por:

- a. Consejo Académico
- b. Dirección de Escuela
- c. Coordinación de programas
- d. Personal docente
- e. Unidad de tesis
- f. Personal administrativo
- g. Estudiantes

Capítulo III Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado

Artículo 7. Definición

El Consejo Académico es el ente rector de la actividad académica y administrativa de la Escuela de Estudios de Postgrado en la Facultad de Agronomía.

Artículo 8. Integración

El Consejo Académico se conforma de la siguiente manera:

- a. Decano, quien lo preside.
- b. Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, quien funge como secretario en las reuniones y quien en ausencia del Decano preside el Consejo Académico.
- c. Tres coordinadores de Postgrado que sean profesores titulares, que hayan ejercido cargo de dirección y administración en su respectiva unidad académica y que posean el grado de doctor o maestro.
- d. Director del Instituto de Investigaciones Agronómicas y Ambientales.
- e. Director de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos.

Artículo 9. Nombramiento de los integrantes del Consejo Académico de Postgrado

Los profesionales que integran el Consejo Académico de Postgrado serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Decano(a) y deberán poseer el grado académico de maestro o doctor.

Artículo 10. Funciones

El Consejo Académico tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la administración académica de la Escuela de Estudios de Postgrado, respetando los reglamentos administrativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones emitan el Decano y la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.

Específicamente son funciones del Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado:

- a. Proponer a la Junta Directiva de la Facultad la política, lineamientos y estrategias para el desarrollo de los estudios de postgrado.
- b. Aprobar el plan de trabajo de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- c. Ser órgano de consulta de la Junta Directiva y del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- d. Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de los resultados a la Junta Directiva y al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- e. Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.
- f. Revisar y aprobar los Normativos de la Escuela, o bien sus modificaciones, cuando esto sea necesario, previo a elevarlo a la Junta Directiva.
- g. Aprobar en primera instancia, el presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela de Estudios de Postgrado, propuesto por la Dirección.
- h. Proponer, para la aprobación por Junta Directiva, las cuotas que se necesiten para el desarrollo de las actividades administrativas y docentes para su posterior traslado al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- i. Evaluar periódicamente los planes y programas de estudios de postgrado, así como a los docentes del mismo, de conformidad con las normas que sobre la materia se han dictado en la Universidad y de la normativa interna que de ellas deriven, a ser establecidas en el futuro.
- j. Aprobar para su trámite los proyectos curriculares de estudios de postgrado y someterlos a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación a propuesta de los coordinadores de Área de conocimiento.
- k. Conocer y resolver los asuntos especiales en materia de estudios de postgrado que no estén contemplados en la normativa de la Escuela.

Artículo 11. Reuniones

El Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado se reúne una vez al mes en las fechas previstas por el propio Consejo en su primera reunión anual. En caso necesario, se puede convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del Director(a) de la Escuela o de uno(a) o más de los/las coordinadores(as) y, en ellas, sólo podrá tratarse el tema específico que originó la convocatoria. El quórum de las reuniones del Consejo Académico se integra con más de la mitad de los miembros que lo integran (debiendo estar presente el Decano o el Director)

Artículo 12. Convocatorias

El Director de la Escuela de Estudios de Postgrado es el encargado de convocar para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico por medio de notificaciones escritas que deberán contener el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión y la agenda de su desarrollo. Estas convocatorias deberán hacerse con ocho días de anticipación a la fecha prevista, en el caso de las sesiones ordinarias y en caso de las extraordinarias como lo amerite.

Capítulo IV

Director de Escuela de Estudios de Postgrado

Artículo 13. Definición

De acuerdo al Artículo 63 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado es el funcionario responsable de la administración de la Escuela, cuyo puesto es de naturaleza docente y sus funciones son de carácter académico.

Artículo 14. Requisitos

Para ocupar el cargo de Director(a) de la Escuela de Estudios de Postgrado se requiere cumplir con lo estipulado en el artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a. Ser guatemalteco.
- b. Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Poseer el grado académico de doctor o maestro reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala (como requerimiento de la FAUSAC)
- d. Ser Profesor Titular (mínimo III como requerimiento de la FAUSAC) y en servicio activo dentro de la Carrera Docente.

Artículo 15. Nombramiento

El Director de la Escuela de Estudios de Postgrado será nombrado por la Junta Directiva de la Facultad a propuesta en terna por el Decano, debiendo para el efecto observar lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 16. Funciones

Son funciones del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, además de las contempladas en el Artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado las siguientes:

- a. Convocar las reuniones del Consejo Académico y actuar como secretario del mismo.
- b. Dirigir y ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico y aprobados por la Junta Directiva.
- c. Cumplir y hacer que se cumpla con las leyes, estatutos y reglamentos que son aplicables a la Escuela de Estudios de Postgrado.
- d. Promover la gestión de recursos y el intercambio a nivel de postgrado con otras universidades o centros de investigación, nacionales o extranjeros conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos.
- e. Proponer a la autoridad nominadora, el nombramiento del personal docente, técnico y administrativo que considere necesario para el desarrollo de las actividades de la Escuela, de acuerdo a la naturaleza de cada uno de los programas y a la normativa vigente.
- f. Elaborar y presentar al Consejo Académico de la Escuela de Postgrado previo a elevarlo a Junta Directiva de la Facultad, la Memoria Anual de Labores en el plazo que se especifique para el efecto.
- g. Autorizar la elaboración de la tesis y nombramiento de asesores de acuerdo a las calidades académicas de la especialidad y lo establecido por el Consejo Directivo del SEP.
- h. Elaborar un programa de actualización docente dedicado a fortalecer la Escuela de Postgrado.
- i. Promover y facilitar los procesos de autoevaluación y evaluación de los programas de postgrado con miras al mejoramiento de la calidad académica al finalizar cada cohorte.
- j. Proponer ante el Consejo Académico la creación de nuevas especializaciones y cursos cortos y de actualización de postgrado.
- k.

- l. Participar en las sesiones de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP).
- m. Requerir a control académico la emisión de certificación de cursos, de cierre de pensum, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación.
- n. Establecer y mantener contacto con las entidades que potencialmente requieran de la formación de personal con estudios de postgrado.
- o. Otras que para el buen ejercicio del cargo le sean asignadas por el Consejo Académico.

Capítulo V

Coordinador de programa

Artículo 17. Definición

El Coordinador de programa de postgrado es el funcionario responsable de la dirección y administración de programas de postgrado (maestría o doctorado) en el área temática que se trate.

Artículo 18. Requisitos

Para ocupar el puesto de Coordinador se requiere:

- a. Ser guatemalteco.
- b. Ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Poseer como mínimo el grado del programa que está coordinando.
- d. Ser como mínimo Profesor Titular III (a requerimiento de la FAUSAC)

Artículo 19. Nombramiento

El Coordinador del programa de doctorado o maestría de cada área temática será nombrado por la Junta Directiva de la Facultad a propuesta del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, y permanecerán en sus puestos durante la vigencia del programa o programas que estén bajo su dirección, en función de los resultados de la evaluación docente o a criterio del Consejo Académico.

Artículo 20. Funciones

Las funciones del coordinador de programas son de naturaleza docente y académica y son las siguientes:

- a. Coordinar y presidir las reuniones con los profesores que estén adscritos a programas de postgrado.
- b. Coordinar con profesores la aprobación de proyectos de investigación, informes finales y los seminarios de tesis.
- c. Proponer ante el Consejo Académico la creación y cancelación de programas de postgrado que dirigen, con plena justificación.
- d. Elaborar y proponer los presupuestos del programa de postgrado.
- e. Promover la publicación de los trabajos de investigación de los estudiantes y profesores del programa de postgrado.
- f. Participar como miembros del Consejo Académico y proponer al mismo las medidas que considere pertinentes para el desarrollo eficaz de la docencia e investigación.
- g. Participar en docencia e investigación en los programas de estudios de postgrado
- h. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Escuela de Estudios de Postgrado
- i. Promover y coordinar las actividades de docencia e investigación dentro del Área de Conocimiento, manteniendo un alto nivel Académico en el desarrollo y evaluación de las mismas

- j. Velar por el buen funcionamiento de las instalaciones y los equipos asignados.
- k. Realizar actividades académicas que fortalezcan y promuevan sus programas.
- l. Velar, por los medios que se establezcan, que los trabajos de investigación se cumplan con las disposiciones del reglamento que las rige.
- m. Representar a los programas en los asuntos relacionados con los mismos.
- n. Conjuntamente con los profesores del Área de Conocimiento analizar y aprobar las solicitudes de ingreso a la Escuela de Postgrado con base en la capacidad de ingreso aprobado por el Consejo Académico.
- o. En ausencia de un Coordinador(a) de programa de postgrado, asumirá sus funciones el Director(a) de la Escuela.
- p. Promover y planificar cursos cortos de educación continua y especializaciones.
- q. Ser el responsable de la distribución de las boletas de evaluación docente y estudiantil, así como de los registros académicos y archivo específico del programa a su cargo.
- r.

Capítulo VI
Director del Instituto de Investigaciones
Agronómicas y Ambientales en la Escuela de Estudios de Postgrado

Artículo 21. Definición

El Director del Instituto de Investigaciones Agronómicas y Ambientales (IIA) es el funcionario responsable de la administración del IIA que es la instancia responsable de promover, organizar, dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar la actividad investigativa de la Facultad de Agronomía.

Artículo 22. Funciones

Son funciones del Director del Instituto de Investigaciones Agronómicas en relación a la Escuela de Estudios de Postgrado las siguientes:

- a. Planificar la investigación en forma conjunta con los Coordinadores del Área Temática y el Director de la Escuela.
- b. Proponer ante el Consejo Académico los normativos que regulen la ejecución de la investigación.
- c. Contribuir a la gestión de proyectos de investigación ante organismos financieros.
- d. Velar por la calidad científica de los proyectos de investigación que se ejecuten.
- e. Participar en la docencia e investigación
- f.

Capítulo VII
Director de la Unidad de Vinculación y
Gestión de Recursos en la Escuela de Estudios de Postgrado

Artículo 23. Definición

El Director de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos (UVIGER) es el encargado de vincular a la Facultad de Agronomía con otras instancias u organizaciones nacionales e internacionales para la gestión de recursos para la realización de actividades para el desarrollo académico y la investigación científica.

Artículo 24. Funciones

Son funciones del Director de la Unidad de Vinculación y Gestión de Recursos en la Escuela de Estudios de Postgrado, las siguientes:

- a. Identificar fuentes de cooperación nacional, bilateral y multilateral.
- b. Establecer mecanismos de negociación de proyectos ante organismos donantes nacionales e internacionales para el desarrollo académico, la investigación científica y la obtención de los recursos físicos.
- c. Dar seguimiento a la ejecución de proyectos que se efectúen a través de la cooperación institucional, tanto nacional como extranjera.
- d. Otras que para el ejercicio de su cargo le asigne el Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado

Capítulo VIII Personal docente

Artículo 25. Definición

Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o de extensión en un programa de estudios de postgrado.

Artículo 26. Requisitos

Para ser profesor o asesor de tesis en los estudios de postgrado, se necesitan cumplir con los requisitos citados en el Artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

- a. Debe ser graduado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera.
- b. Comprobar que posee el grado académico superior o igual al nivel en el que va a desempeñarse.

Artículo 27. Nombramiento

El nombramiento del docente será realizado por la Junta Directiva de acuerdo a los requisitos establecidos.

Artículo 28. Contrataciones

Con base a lo establecido en el Artículo 72 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado el personal docente de los estudios de postgrado, será contratado en los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón de subgrupo 18 "Servicios Técnicos Profesionales". Además podrá contratarse los servicios profesionales docentes de los profesores jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 029, sin que afecte el goce de su pensión por jubilación. Los honorarios, sueldos y prestaciones laborales que paga la Universidad deben ser incluidos dentro del presupuesto autofinanciable de cada programa.

De acuerdo con la información contenida en el Punto Décimo Tercero: Varios, Inciso 13.1 Contratación de docentes, Subinciso 13.1.1 del Acta 07-2016 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 26 de julio de 2016, la cantidad autorizada por docente es de dos cursos por cohorte para todas las unidades académicas

y cualquier situación específica que requiera de la especialidad de un docente en particular deberá solicitarse y justificarse para la autorización respectiva del Consejo Directivo del Sistemas de Estudios de Postgrado.

Artículo 29. Salario

El salario mensual por hora de contratación será como mínimo el equivalente al de un titular VII conforme al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

Artículo 30. Funciones

Los Profesores de la Escuela de Estudios de Postgrado, tendrán las funciones siguientes:

- a. Preparar el programa del curso a impartir.
- b. Desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c. Preparar guías de estudio y de investigación, evaluaciones de curso y orientaciones metodológicas para presentación de trabajos de investigación.
- d. Elaborar el acta de evaluación del curso impartido y el informe de actividades requerido y presentarlos a la coordinación respectiva, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ciclo del curso.
- e. Elaborar y presentar el informe de actividades requerido por la Escuela.
- f. Participar en Seminarios de Tesis, revisiones de Tesinas y de otros trabajos de investigación.
- g. Asistir a reuniones docentes y de capacitación convocadas por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 31. Apoyo docente

Quedará a discreción de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía asignar profesores de maestría y doctorado, contratado para las carreras de Licenciatura, a los programas de postgrado.

Capítulo IX Unidad de tesis

Artículo 32. Definición. Es la instancia académica funcional de la Escuela de Estudios de Postgrado, responsable de operacionalizar e implementar el proceso de acompañamiento en la asesoría, aprobación y defensa de las tesis.

Artículo 33. Integración. Estará integrada por un coordinador, los asesores, revisores y/o evaluadores de tesis, además del personal de apoyo necesario.

Artículo 34. Nombramiento. Serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director(a) de la Escuela. Deberán poseer el grado académico de maestro o doctor.

Artículo 35. Funciones. Velar por que la tesis cumpla con lo siguiente:

- a. Originalidad: toda investigación debe plantear ideas originales y la visión del autor respecto al problema de investigación y no repetir lo que ya se conoce, cuidando fundamentalmente, que los resultados obtenidos sean originales.
- b. Inédita: el conocimiento aportado por la tesis no debe haberse publicado anteriormente por ningún medio, además de ser revelador de interrelaciones, teorías, estrategias o aplicaciones novedosas en científico y social.

c. Relevante: constituye la importancia y oportunidad que se asuma para los diferentes sectores de la sociedad, la academia y la multidisciplinariedad.

d. Pertinencia: se considera primordialmente en función de su cometido y su conveniencia para la sociedad, de sus funciones con respecto a la enseñanza, la investigación y los servicios conexos, y de sus nexos con el mundo del trabajo en sentido amplio.

e. Novedad: es la condición que presenta la tesis a partir de la propuesta de nuevos enfoques, respecto al tema para su abordaje innovador.

f. Idoneidad: toda tesis deberá ser adecuada al nivel de doctorado y maestría en ciencias de que se trate y responder a la rigurosidad científica en la modalidad metodológica que se asuma y a la naturaleza del programa de postgrado.

g. Rigor científico: toda tesis deberá responder a la rigurosidad metodológica del quehacer científico, en cada una de las fases de un proceso de investigación. El rigor implica una manera estructurada y controlada de planificar, desarrollar, analizar y evaluar las investigaciones.

h. Incidencia: los planteamientos contenidos en la tesis deberán ser aplicables y direccionarse a producir cambios en el conocimiento, mentalidad, actitud y comportamiento de las personas respecto a los problemas sociales, científicos, del ambiente y la cultura.

i. Ética: toda investigación debe procurar no provocar daño a los seres humanos, la biodiversidad, ambiente y cultura, ni reproducir ideas que no sean citadas adecuadamente. La ética en la investigación científica debe expresar los principios y valores del autor respecto al conocimiento, la sociedad, el ambiente y la cultura, expresando la forma como se concibe el mundo, el ser social y la dignidad humana

Capítulo X Personal administrativo

Artículo 36. Definición

El Personal Administrativo es el que brinda el apoyo administrativo y técnico a las diferentes instancias que conforman la Escuela; lo componen:

- a. Secretaria
- b. Oficinista (Apoyo en Tesorería en postgrado)
- c. Oficinista de Servicios Varios de Postgrado
- d. Otros.

Artículo 37. Requisitos

Para ocupar un cargo administrativo se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco(a).
- b. Curriculum Vitae actualizado.
- c. Antecedentes penales y policíacos
- d. Título o certificación de estudios.
- e. Constancia (s) de especialización (es) (cursos)

- f. Tres (3) constancias de trabajos anteriores que acrediten fecha de ingreso, egreso y responsabilidades
- g. Documento Personal de Identificación-DPI.
- h. Fotografía reciente.
- i. Otros que para el efecto se requieran.

Artículo 38. Nombramiento

El nombramiento del personal administrativo se hará con base en las propuestas del Director de la Escuela, de acuerdo a las normas universitarias vigentes.

Artículo 39. Funciones

- a. Brindar apoyo logístico eficiente para el buen desarrollo de la Escuela de Estudios de Postgrado y sus programas.
- b. Cumplir las normas y actividades de acuerdo a su cargo.
- c. Realizar y entregar informes administrativos que les sean solicitados.
- d. Otras atribuciones que le asigne su jefe inmediato.

**Capítulo XI
Estudiantes**

Artículo 40. Definición

El estudiante regular de Postgrado de la Facultad de Agronomía, es el profesional con el grado de licenciado, que ha cumplido con los requisitos de admisión establecidos por la Escuela de Estudios de Posgrado y que se encuentra inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 41. Requisitos de ingreso

Los aspirantes a realizar estudios de postgrado deberán presentar en la Dirección de la Escuela de Estudios Postgrado, los documentos establecidos en el Artículo 79 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado:

- a. Solicitud de ingreso en el formulario oficial proporcionado por la Escuela de Estudios de Postgrado.
- b. Original y copia fotostática del documento completo que acredite el grado académico universitario del solicitante.
- c. Fotocopia del documento de identificación personal.
- d. Otros documentos requeridos por la Escuela de Estudios de Postgrado:
 - Currículum vitae (resumen) con constancias que lo acrediten.
 - Exposición de motivos por los que desea ingresar a cualquiera de los programas de postgrado.
 - Exposición de interés en alguna de las líneas de investigación del programa al que desea ingresar, que no exceda de dos páginas.

Artículo 42. Exámenes de admisión y cursos de nivelación

La Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad, podrá realizar exámenes de admisión y cursos de nivelación en las áreas que considere necesario para garantizar la eficacia de sus programas de postgrado.

Artículo 43. Programa simultáneo

El profesional podrá inscribirse de manera simultánea como máximo en dos programas de postgrado de su interés cumpliendo para el efecto con los requisitos y pagos exigidos para cada uno.

Artículo 44. Compromiso y Aceptación

Si el solicitante es aceptado en un programa de postgrado, debe comprometerse a:

- a. Cancelar en los bancos indicados por la Escuela el valor de la matrícula y el 50% de los cursos que se asigne para el primer semestre al momento de la inscripción y 50% restante en el mes de marzo. Para el caso del segundo semestre podrán cancelar el 50% de los cursos que se asigne en el mes de julio y el 50% restante en el mes de septiembre. Estudiantes que incumplan con esta disposición serán notificados y no podrán continuar con sus actividades normales en el programa de postgrado.
- b. Pagar los costos de graduación, exámenes extraordinarios, tutorías y otras cuotas autorizadas por los entes correspondientes, de acuerdo a lo establecido en cada programa.
- c. Aceptar que una vez decida por cualquier causa abandonar el Programa de Estudio al cual se haya inscrito previamente, no tendrá devolución alguna de los pagos previamente efectuados, ya sean estos de matrícula anual, cuotas de ciclo académico, exámenes o tutorías.
- d. Asistir a todas las actividades programadas
- e. Conservar el orden y mantener la disciplina
- f. Observar dignidad, lealtad y respeto hacia sus profesores, tutores, asesores, autoridades institucionales, personas que demandan atención de la institución, compañeros y trabajadores administrativos y de servicio.
- g. Otros que se determinen en los programas de postgrado respectivos.

Artículo 45. Autorización

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, extenderá el documento que acredite los pagos y la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad.

Artículo 46. Inscripción

La inscripción del solicitante se hará en las fechas señaladas en el calendario que fije el Departamento de Registro y Estadística, en coordinación con la Dirección de Estudios de Postgrado, presentando la documentación requerida por el referido Departamento.

Artículo 47. Retiro

Ningún estudiante podrá retirarse temporalmente de sus estudios sin autorización de su comité asesor y sanción del Consejo Académico. Quien lo hiciera se considerará definitivamente fuera del programa de postgrado. El retiro temporal se autorizará únicamente en caso de fuerza mayor, a juicio del Consejo Académico, por una sola vez y con un plazo improrrogable.

Capítulo XII Metodología de enseñanza

Artículo 48. Formas de enseñanza-aprendizaje

Para el desarrollo de los cursos se debe vincular la teoría con la práctica, realizando actividades a nivel de campo y laboratorio, así como actividades de estudio-trabajo en el campo de la investigación y la extensión.

En el desarrollo de los cursos, se deberá integrar la docencia y la investigación para el desarrollo de propuestas de solución a la problemática del área agronómica, ambiental, de los recursos naturales y el desarrollo rural en el país. Los estudios conducentes a los grados de maestría y doctorado deben rendir resultado inmediato un aporte significativo al conocimiento en el área agronómica, de los recursos naturales y del ambiente, a través de un trabajo de investigación original y meritorio que realiza el estudiante.

El docente utilizará modalidades presenciales, semipresenciales, a distancia y virtuales, apoyándose en métodos y técnicas novedosas en el campo de la informática y la comunicación. Siendo de carácter obligatorio el uso de la plataforma educativa disponible en la página de la Escuela de Estudios de Postgrado: <http://postgrado.fausac.gt/>, donde el docente pondrá a disposición las presentaciones, resúmenes, bases de datos y demás materiales de apoyo; así mismo los controles de las notas de las actividades realizadas.

Artículo 49. Carga Académica

Es el número de créditos que se asigna a un curso u otras modalidades del plan de estudios, que se realiza por las actividades teóricas prácticas o de investigación según la naturaleza del programa. La carga académica para la obtención de los grados académicos de cada nivel será la establecida en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, considerando que un crédito académico corresponde a 16 horas de teoría (clase presencial o virtual) o 32 horas de trabajo práctico, de campo o investigación.

Artículo 50. Créditos mínimos para obtener el doctorado

El programa de doctorado debe tener como mínimo noventa (90) créditos, de los cuales 60 deben ser de investigación, incluyendo el trabajo de tesis. Dichos créditos deberán ser obtenidos en un período no mayor de 3 años.

Artículo 51. Créditos mínimos para obtener la maestría

Los créditos mínimos para la obtención del grado de Maestro son los siguientes: en el caso de las Maestrías, el total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco (45), obtenidos en un período no menor de doce meses de trabajo efectivo.

Artículo 52. Créditos para obtener la especialidad

Las especialidades deberán tener como mínimo treinta (30) créditos académicos, y como máximo treinta y cinco (35) créditos obtenidos en un período no menor de tres años o de acuerdo a las necesidades establecidas por la Facultad de Agronomía.

Artículo 53. Créditos para obtener la especialización

La especialización deberá tener un mínimo de quince (15) créditos y un máximo de veinticinco (25), obtenidos en un períodos estipulados de acuerdo a las necesidades establecidas por la Facultad de Agronomía.

Artículo 54. Créditos por curso de actualización

El curso de actualización deberá tener como mínimo tres (3) créditos y como máximo quince (15).

Artículo 55. Ciclo académico

De acuerdo con la información contenida en el Punto Décimo Tercero: Varios, Inciso 13.2 Formulación de programas de postgrado del Acta 07-2016 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistemas de Estudios de Postgrado el día martes 26 de julio de 2016, el ciclo académico en la Escuela de Estudios de Postgrado se organiza en dos semestres durante el año, de enero a mayo y de julio a noviembre.

Artículo 56. Duración

La duración de los estudios está establecida en cada una de las propuestas curriculares aprobadas por la Junta Directiva y en el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 57. Sede

Los Programas de Estudios de Postgrados se desarrollarán en las instalaciones de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, incluyendo las unidades productivas. Las actividades prácticas podrán desarrollarse dentro o fuera del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Capítulo XIII Evaluación y promoción

Artículo 58. Normas generales

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de Postgrado se realizará según lo estipulado en el Artículo 83 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y las consideraciones siguientes:

- a. La nota de promoción en cada asignatura será 70 puntos de una escala de 0-100 puntos. No se reconocen exámenes de recuperación.
- b. Para permanecer en el programa de maestría o doctorado, el estudiante deberá mantener un promedio ponderado de 80 puntos por ciclo académico. Para calcular el promedio ponderado se multiplica cada calificación por el número de créditos que corresponde al curso y la suma de los productos se divide por el total de créditos asignados en un ciclo académico.
- c. La reprobación de un solo curso y siempre que el promedio ponderado (con base en los créditos académicos) sea de 80 puntos o más en el ciclo correspondiente, permitirá al estudiante continuar al ciclo siguiente. Esta situación solo será permitida una vez durante la permanencia del estudiante en el programa.

La asignatura que no sea aprobada puede ser cursada nuevamente en una siguiente cohorte y por una sola ocasión, o bien cursando una asignatura equivalente en un período no mayor a un año después de la reprobación. No se reconocen exámenes de recuperación.

- d. Podrán realizarse exámenes por suficiencia cuando el estudiante lo solicite, siempre que no se haya asignado y cursado la asignatura. La asignatura, en todo caso, debe aprobarse con un mínimo de 85 puntos en una escala de 0-100 puntos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83, inciso c del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.
- e. Las equivalencias serán consideradas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.
- f. El reconocimiento de créditos será considerado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 59. Actas de cursos

Las notas de los cursos serán ingresadas directamente por los docentes a la plataforma de Control Académico, administrada por el departamento de Informática de la Facultad de Agronomía. Posteriormente serán impresas y firmadas por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y el Secretario Académico. Copias físicas serán archivadas en la Secretaría de la Escuela de Estudios de Postgrado. El docente tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para el ingreso y entrega de las actas.

Artículo 60. Evaluación del proyecto de investigación

Luego de haber aprobado los créditos del primer año de estudios de maestría o doctorado, el estudiante tendrá como máximo un semestre para sustentar un examen de aptitud ante una terna evaluadora conformada por el asesor de tesis y dos profesionales del área que serán autorizados por la Coordinación de cada programa de postgrado.

El examen será oral y durante el mismo la terna explorará el conocimiento integral alcanzado por el estudiante y conocerá el estado de avance de su investigación de tesis. La evaluación del candidato a grado se hará por medio del proyecto de tesis. Como resultado de la evaluación la terna podrá recomendar la continuación de los estudios e investigación por el estudiante y dará la orientación pertinente, recomendando que sea formalmente declarado candidato a grado, o en su defecto realizar un nuevo planteamiento de investigación.

Artículo 61. Evaluación del informe final de investigación

El informe final de investigación (tesis) será evaluado por medio de la realización de un evento denominado Seminario II de Tesis, en el cual se contará con un jurado integrado por el asesor de tesis y dos profesionales del área que serán autorizados por la Coordinación de cada programa de postgrado. Los plazos máximos para presentar el Seminario II de Tesis, contados a partir del inicio del programa de postgrado son: 36 meses (3 años) para el caso de maestrías y 48 meses (4 años) para doctorado.

Capítulo XIV Graduación

Artículo 62. Doctorado

Para obtener el grado de Doctor se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado en el Artículo 9. Además deberá cumplir con los siguientes:

- a. Estar solvente de todos los pagos.
- b. Presentar carta extendida por el Coordinador de la Unidad de Tesis donde conste que el trabajo de tesis cumple con el formato establecido.
- c. Haber aprobado el nivel 12 de inglés (presentar certificado)
- d. Haber sometido dos artículos científicos a revistas de reconocido prestigio (presentar constancia de recibido).
- e. Entregar el documento de tesis corregido y solicitar el formato de imprimase en la Secretaria de la Escuela de Estudios de Postgrado. Acompañado de lo siguiente:
 - 10 copias impresas de la Tesis.
 - 01 CD conteniendo la tesis, debidamente identificado con nombre del estudiante, carné, tema de investigación y año.
 - Copia de la constancia de recepción del artículo científico.
 - Solicitar acta original de graduación para el trámite del título.
 - Realizar los pagos correspondientes al acto de graduación e impresión y firma de títulos.

Artículo 63. Maestría

Los requisitos para la obtención del grado de maestro en ciencias o en artes se encuentran normados en el artículo 15 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar solvente de todos los pagos.
- b. Presentar carta extendida por el Coordinador de la Unidad de Tesis donde conste que el trabajo de tesis (o tesina) cumple con el formato establecido.
- c. Haber aprobado el nivel 12 de inglés (presentar certificado)
- d. Haber sometido un artículo científico a revistas de reconocido prestigio (presentar constancia de recibido)
- e. Entregar el documento de tesis (o tesina) corregido y solicitar el formato de imprimase en la Secretaria de la Escuela de Estudios de Postgrado. Acompañado de lo siguiente:
 - 10 copias impresas de la tesis (o tesina).
 - 01 CD conteniendo la tesis (o tesina), debidamente identificado con nombre del estudiante, carné, tema de investigación y año.
 - Copia de la constancia de recepción del artículo científico.
 - Solicitar acta original de graduación para el trámite del título.
 - Realizar los pagos correspondientes al acto de graduación e impresión y firma de títulos.

Artículo 64. Elaboración de Tesis y Tesinas

Los lineamientos para la elaboración de tesis de doctorado y de maestría en ciencias, así como de trabajo de graduación para maestría en artes, se encuentran contemplados en el Normativo para la elaboración de tesis de Maestría y Doctorado, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y en las propuestas curriculares de cada uno de los programas aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado. La revisión y actualización del formato de tesis y de tesinas estará a cargo del Instituto de investigaciones Agronómicas y Ambientales.

Capítulo XV Régimen financiero

Artículo 65. Formas de financiamiento

Los estudios de postgrado deben ser de financiamiento complementario, parcialmente autofinanciable o totalmente autofinanciable de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Académica, tal como lo establece el Artículo 87 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 66. Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento de los estudios de postgrado se fundamentan en lo establecido en el Artículo 88 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado las cuales son:

- a. Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- b. Asignación presupuestaria ordinaria de la Unidad Académica para los programas que no hayan alcanzado la auto-sostenibilidad.
- c. Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios".

Artículo 67. Manejo de fondos

Los fondos de la Escuela de Estudios de Postgrado serán administrados por la Facultad de Agronomía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 68. Contrataciones

Las contrataciones de personal serán realizadas según la normativa universitaria vigente.

Artículo 69. Becas

Los estudiantes de maestría o doctorado podrán optar a becas totales o parciales, que pueden ser gestionadas por ellos mismos o por el Consejo Académico ante diferentes organismos nacionales e internacionales.

Artículo 70. Cuotas estudiantiles

Las cuotas estudiantiles serán las autorizadas por el Consejo Superior Universitario, en casos que se deseen modificar, deberá consultarse al Sistema de Estudios de Postgrado.

**Capítulo XVI
Emisión de diplomas****Artículo 71.** Diploma de doctorado, maestría y especialidad

El diploma de doctorado, maestría y especialidad serán firmados por el Rector, el Secretario General de la Universidad y por el Decano de la Facultad de Agronomía.

Artículo 72. Diploma de especialización y curso de actualización

Los diplomas de especializaciones y cursos de actualización serán firmados por el Decano de la Facultad de Agronomía y el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y los coordinadores de programas de postgrado en el caso de que los cursos sean propuestos por éstos.

**Capítulo XVII
Disposiciones transitorias y finales****Artículo 73.** Suspensión de programas

El Consejo Académico se reserva el derecho de autorizar nuevos programas o suspender cualquier programa en los casos siguientes:

- a. Anomalías.
- b. Falta de recurso económico para sus sostenimiento.
- c. Insuficiencia de docentes con las calidades requeridas.
- d. Otras causas debidamente justificadas.

La Dirección de la Escuela informará al Consejo Académico para que conozca el caso, previo a trasladarlo a la Junta Directiva, quien emitirá la resolución correspondiente y se informe al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 74. Casos no previstos

Estos serán resueltos por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado y sus resoluciones serán de efecto inmediato.

Artículo 75. Vigencia

Este normativo entra en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado quedando derogados los reglamentos y normativos sancionados con anterioridad a la fecha de su vigencia o que contradigan lo estipulado en el presente normativo.

